

**DIPUTADO JUANITA NOEMI RAMIREZ BRAVO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**P r e s e n t e.-**

**Honorable Asamblea:**

Quien esta suscribe, **Eloísa Berber Zermeño**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento, proyecto de Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo VI del Título Tercero; recorriéndose los capítulos subsecuentes y los artículos 59 BIS, 59 TER Y 59 QUATER, así como la fracción IV del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La obra pública es definida como todo aquel trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles o

instalaciones destinados a ofrecer un servicio público o al uso común que se le dé por el gobierno municipal en este caso, con recursos propios o con intervención del Estado y la Federación.

Su objetivo central es proporcionar un bien a la comunidad, a través de cubrir las necesidades colectivas dentro de su ámbito, creando las estructuras necesarias para la introducción o prestación de servicios públicos, como las obras de transporte, trabajos hidráulicos, tareas urbanas (calles, parques, alumbrado), así como la cimentación de edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas, etc. y además crear la infraestructura y condiciones que propicien el crecimiento y desarrollo económico y social de un municipio o una región.

Las obras públicas deben ser un reflejo de la participación ciudadana, contempladas de preferencia desde la elaboración de los planes municipales de desarrollo, de los planes de desarrollo urbano, definiéndolas siempre en un proceso de mediano o largo plazo; pero ante todo conocer las solicitudes de la comunidad, analizarlas y compatibilizarlas con las obras estratégicas para obtener una mejora continua de infraestructura y equipamiento del municipio.

Debiendo observar siempre algunos criterios recomendables para seleccionar la obra pública a ejecutar y estar en condiciones de elaborar algún programa anual de obra como:

- a)** El impacto en el mejoramiento de la calidad de vida.
- b)** La factibilidad.
- c)** El costo y la población beneficiada.
- d)** El impacto ecológico.
- e)** Que exista congruencia con el plan de desarrollo municipal.
- f)** Disponibilidad de recursos financieros.
- g)** Disponibilidad de espacios físicos.
- h)** Prever las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias.

Dentro de las actividades de un gobierno municipal, se encuentra el elegir el proceso de planeación municipal, mediante la formulación de los programas, planes y proyectos específicos, su ejecución, control, evaluación y seguimiento de las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al orden jurídico establecido teniendo como objetivo primordial, el crecimiento ordenado, expansión y densificación de los asentamientos humanos en los centros de población considerando el desempeño de sus actividades socioeconómicas y promover su potencial tomando en cuenta las características naturales del territorio, el medio ambiente y sus recursos naturales.

Para lograr esta misión que garantice la previsión, ejecución, gestión y programación de actividades se recurre a la formulación de programas y

proyectos.

Los programas de desarrollo urbano deberán contener al menos, los siguientes apartados:

- I.** Orden jurídico;
- II.** Objetivos;
- III.** Diagnóstico;
- IV.** Prospectiva;
- V.** Estrategias;
- VI.** Políticas;
- VII.** Instrumentación;
- VIII.** Cartografía y
- IX.** Los demás aspectos que orienten, regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable del municipio.

Concluyendo que toda obra pública se debe: planear, administrar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar a través de las acciones que permitan el desarrollo en infraestructura y equipamiento urbano en el municipio, para brindar un servicio de eficiencia y calidad a la ciudadanía.

El tiempo avanza, las circunstancias, la sociedad, la tecnología y la competencia tienen por constante el cambio; observando que son muchísimas las expresiones de obra pública con la cual nos podremos topar

los seres humanos cualquiera sea la comunidad en la cual vivimos, en tanto, entre las más comunes se cuentan: las de transporte (incluye los trabajos de implantación y arreglo de carreteras, caminos y autopistas; en materia fluvial, creación de puertos y canales; en transporte aéreo, la realización y mejoras en aeropuertos; y todo lo inherente al transporte ferroviario), hidráulicas (generación de presas, de depuradores y de redes de distribución), urbanas (creación y mejoras en materia de calles, alumbrado, parques y plazas) y los edificios públicos (aquellos destinados a la educación, la atención sanitaria, entre otros). El ejercicio de la función pública municipal, requiere de perfiles acordes a los puestos, con vocación de servicio público, experiencia en la administración municipal, conocimientos técnicos y geográficos de sus localidades.

Aunado a que, la legislación que regula este ámbito, es cada vez más precisa, en lo que respecta a herramientas técnicas que deberán aplicarse en procesos a realizar en la gestión municipal.

Por lo anterior, es vital conocer previo al nombramiento de los funcionarios municipales, las facultades y atribuciones de los mismos, las funciones que ejecutarán, así como el perfil profesional, la experiencia y la formación deseable del puesto, entre otros aspectos.

La profesionalización debe ser un valor inherente al proceso de selección de quienes habrán de integrar la estructura orgánica del área de Desarrollo

Urbano y Obra Pública, en virtud de la delicada tarea que tienen encomendada, por lo que esa institución cuenta con una valiosa oportunidad de demostrar que quien la dirige, contará con un alto perfil, basado en el mérito, la experiencia, la capacidad y la vocación de servicio hacia la ciudadanía.

El perfil profesional hace referencia al “conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias del desarrollo de funciones y tareas de una determinada profesión”. Así, las capacidades y competencias que reúne una persona para desempeñar un cargo o ejercer una profesión son de gran importancia.

Una de las funciones atribuidas a la administración pública municipal más importante es la de implementar programas de desarrollo urbano, realizar la obra pública o la prestación de servicios públicos, ya que las grandes ciudades, los pueblos e incluso pequeños vecindarios no deberían crecer de la noche a la mañana, sino que corresponderían ser el resultado de una cautelosa planeación hecha por ingenieros y diseñadores civiles, administradores de proyectos, arquitectos, planeadores ambientales y supervisores, profesionales quien poseen los conocimientos, capacidades y competencias para ejecutarlas. Además, se debe considerar que en municipios urbanos es necesario diseñar e implementar programas de tipo industrial o en ayuntamientos rurales, los de carácter agrario.

Compañeros, la apuesta está en que, en la medida en que los ayuntamientos en el Estado de Michoacán, cuenten con funcionarios públicos experimentados, mejor preparados y más capacitados, en esa medida los asuntos de carácter público serán óptimamente atendidos y mejorará la calidad de vida de los gobernados en cada uno de nuestros Municipios.

Por lo anterior, es que me permito presentar esta iniciativa, al considerar que es actualmente de suma importancia el superar viejas prácticas del sistema que privilegiaba el amiguismo, influyentísimo y nepotismo para ingresar al servicio público, y que premiaba más al trabajador por su “lealtad” al jefe, que por su capacidad, experiencia y profesionalismo en el desempeño de su actividad dentro de la administración pública.

Necesitando en nuestros municipios servidores públicos que sepan lo que van hacer y además cuenten con la más amplia disposición de servir a la población, que profesionales, y con el perfil idóneo para desempeñar sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

**UNICO:** Se adiciona el Capítulo VI del Título Tercero; recorriéndose los capítulos subsecuentes y los artículos 59 BIS, 59 TER Y 59 QUATER, así como la fracción IV del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 59 BIS.** El objetivo del área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el de planear, administrar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar obras y acciones que permitan el desarrollo en infraestructura y equipamiento urbano y rural en el municipio, para brindar un servicio de eficiencia y calidad a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 59 TER.** Para ser titular del área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, además de los señalados en el artículo 97 de la presente Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de dos años, con anterioridad a la fecha de su designación.

**ARTÍCULO 59 QUATER.** Las funciones y obligaciones del titular del área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas son las siguientes:

- I. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;



II. Proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del gobierno municipal;

III. Intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de Obra Pública;

IV. Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando se lleven a cabo por otras dependencias, organismos descentralizados o empresas de participación municipal;

V. La organización y prestación de los servicios públicos que correspondan al municipio y que no estén atribuidos a otra dependencia;

VI. Proponer al Presidente Municipal y ejecutar las políticas que este fije, en materia de obra pública y presentación de servicios públicos;

VII. Representar al Presidente Municipal en eventos públicos y protocolarios, cuando así lo disponga;

VIII. Elaborar los proyectos de obra pública que cada año lleva la Administración Pública Municipal, en base al presupuesto autorizado y a la política de prioridades que defina el Ayuntamiento y los programas de trabajo;

IX. Participar en los concursos de obra pública y dar seguimiento a todo el proceso técnico y administrativo durante su ejecución;

X. Llevar a cabo los programas de pavimentación y rehabilitación de

vialidades y calles de la Ciudad;

XI. Cuidar y conservar el patrimonio histórico y zonas típicas del Municipio;

XII. Otorgar o negar permisos de construcción en los términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Construcciones;

XIII. Ordenar la suspensión de obras que se realicen en contravención a la ley, aplicando las sanciones que corresponda;

XIV. Vigilar que se respete la ley, respecto del uso del suelo y preservación de las reservas territoriales;

XV. Vigilar el buen desempeño de los departamentos, oficinas y personal a su cargo;

XVI. Proyectar y construir obras de infraestructura social, así como dar mantenimiento a obras de infraestructura urbana;

XVII. Efectuar trabajos de atención ciudadana con maquinaria y equipo pesado;

XVIII. Vigilar el constante mantenimiento del equipo de trabajo en coordinación con el jefe de departamento correspondiente;

XIV. Analizar las peticiones relacionadas con el mantenimiento del equipo;

XX. Autorizar o solicitar la reparación general del equipo en caso necesario;

y,

XXI. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, y otras disposiciones legales y reglamentarias así como en los manuales de organización.

**ARTÍCULO 94.** Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

I. ....

II. ....

III. ....; y,

IV. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 28 de diciembre del 2017

**ATENTAMENTE**

